

pública, y la debida veneracion de los Templos, y Santuarios, sino tambien el deseado remedio à tantos abusos, inconvenientes, y perjuicios, que se han hasta el dia de oy, con nuestro particular dolor, y sentimiento, experimentado. Y finalmente mandamos, que à los traslados de estas nuestras Letras, firmados de nuestro infrascripto Abreviador, y sellados con nuestro Sello, se les dè la misma fè, y credito, que à su original. Dadas en Madrid à veinte dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho. H. Archiep. Nazianzenus. F. Savini Abbreuiat. = F. Savini Abreuiatur. = Concuerda con su original, que queda en los Registros de Abreviaduria de este Tribunal de la Nunciatura, de que doy fee yo el infrascripto Registrador. = Carlos de Carriola.

Corresponde con el Impresso, que se ha remitido de la Corte para su observancia, en Carta del Ilustrissimo Señor Governador del Consejo, con fecha de diez y siete del corriente, al Señor Don Diego Manuel Mesia, Corregidor de esta Capital, y Superintendente de Rentas en todo su Reyno, que por aora queda en la Secretaria de Ayuntamiento de mi cargo, à que me refiero; y de orden de dicho Señor lo firmo en Murcia à treinta de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho años.

*Don Diego Manuel Mesia*

Por auto provisto de la Real Audiencia desta Villa de Murcia del despacho de esta fecha con su contenido se mandó observar y guardar y que para su observancia se ponga en el libro capitular e inserte en el auto de esta fecha de veintidós de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho años de la parte de mi cargo y firmo

*Don Diego Manuel Mesia*

